

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 057-2019-GG-EMMSA

Santa Anita, 09 de Octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 003-CS/AS-2-2019/EMMSA, de fecha 09 de Octubre del 2019 emitido por el Comité de Selección del P.S. A.S. N° 02-2019-EMMSA, el Informe N° 413-2019-SGL-GAF-EMMSA de fecha 09 de octubre de 2019 de la Sub Gerencia de Logística y el Informe N° 100-2019-GAL-EMMSA de fecha 09 de octubre de 2019 de la Gerencia de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que el 18 de Setiembre de 2019, mediante Formato N° 04-OSCE se designó al comité encargado de la conducción de la contratación de la Ejecución de la Obra Reforzamiento Cimentación Muro Perimetral adyacente a puerta N° 6 del Gran Mercado Mayorista de Lima";

Que el 24 de Setiembre del 2019, mediante Formato N° 07- OSCE, se aprobaron las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 02-2019-EMMSA de la Ejecución de la Obra; "Reforzamiento Cimentación Muro Perimetral adyacente a puerta N° 6 del Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que en esa misma fecha, se publicaron en la plataforma del SEACE la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 02-2019-EMMSA de la Ejecución de la Obra; "Reforzamiento Cimentación Muro Perimetral adyacente a puerta N° 6 del Gran Mercado Mayorista de Lima, por un valor de S/.164,544.07(Ciento Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 07/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 003-CS/AS-2-2019/EMMSA, de fecha 09 de Octubre del 2019, el Comité de Selección advierte un error tipográfico en el numeral 1.3 de las sección específica de las Bases, con respecto al cálculo del valor referencial con los limites inferior y superior que señala el literal c) del Art° 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y sus modificatorias, en adelante el Reglamento - Contenido mínimo de los documentos del procedimiento que señala: "El valor referencial con los limites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (02) decimales. Para ello si el límite inferior tiene más de dos (02) decimales se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; dado que existe un vicio en la elaboración de bases al no establecer correctamente los límites inferior y superior en consecuencia solicita la Nulidad de Oficio del P.S. Adjudicación Simplificada N°02-2019-EMMSA, convocada para la Ejecución de la Obra ; "Reforzamiento Cimentación Muro Perimetral adyacente a puerta N° 6 del Gran Mercado Mayorista de Lima, y retrotraerlo hasta la etapa de elaboración de Bases.

Que, mediante Informe N° 413-2019-SGL-GAF-EMMSA de fecha 09 de Octubre del 2019, la Sub Gerencia de Logística recomienda declarar la Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2019-EMMSA debiendo retrotraerse hasta la etapa de elaboración de bases.

Que, mediante Informe N° 100-GAL-EMMSA de fecha 09 de Octubre del 2019, la Gerencia de asesoría Legal, teniendo en cuenta lo opinado por la Sub Gerencia de Logística, opina que se



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

declare la Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2019-EMMSA debiendo retrotraerse hasta la etapa de elaboración de bases.

Que, cuando se advierte el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del Contrato, siempre que; (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Debiendo expresar en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Que para el presente caso según se desprende, se ha configurado una de las causales para declarar la nulidad del procedimiento (prescindir de las normas esenciales del procedimiento (prescindir de las normas esenciales del procedimiento, prescritas en la norma, por lo que corresponde declarar la nulidad del oficio del Adjudicación Simplificada N° 02-2019-EMMSA de la Ejecución de la Obra; "Reforzamiento Cimentación Muro Perimetral adyacente a puerta N° 6 del Gran Mercado Mayorista de Lima", retrotrayendo dicho procedimiento hasta la etapa de elaboración de Bases;



Que, el literal a) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225 y sus modificatorias, en adelante Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras";

Que el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225 y su modificatoria señala: "El titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo aquellas que disponga el reglamento";

Que estando a los considerados antes señalados, siendo competencia indelegable de la Gerencia General, el expedir el correspondiente acto administrativo y con las visaciones, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Sub Gerencia de Logística y de la Gerencia de Asesoría Legal y en uso de las Facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2019-EMMSA de la Ejecución de la Obra; "Reforzamiento Cimentación Muro Perimetral adyacente a puerta N° 6 del Gran Mercado Mayorista de Lima", debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de elaboración de las bases.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración remita copia del expediente del presente procedimiento de selección al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones, ello de conformidad a lo señalado en el artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Proyecto, Promoción y Desarrollo, Gerencia de Asesoría Legal y a la Sub Gerencia de Logística para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

[Signature]
LUCIA MONICA CASTILLO DELGADO
GERENTE GENERAL (e)

